



RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 2013

Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de Colombia Compra Eficiente

La **Directora General de Colombia Compra Eficiente** en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren la Ley 1010 de 2006, la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo y el Decreto Ley 4170 de 2011.

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del estado; toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el numeral 1° del artículo 9° de la Ley 1010 de 2006 y el artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social contemplan como medida preventiva y correctiva del acoso laboral, la conformación de un Comité de Convivencia Laboral y el establecimiento de un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir y superar las conductas de acoso laboral.

Que la Resolución 652 de 2012 de Ministerio de Trabajo establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas por lo que debe ser tenida en cuenta en la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de Colombia Compra Eficiente.

Que Colombia Compra Eficiente convocó a sus funcionarios a elegir a sus representantes al Comité de Convivencia Laboral, votación que se surtió el 19 de junio de 2013.

Que junto con los representantes de los empleados elegidos, corresponde designar a los representantes del empleador, para conformar el Comité de Convivencia Laboral.

Resuelve:

Artículo 1. Conformar el Comité de Convivencia Laboral de Colombia Compra Eficiente con los siguientes funcionarios:

- | Representantes designados por el empleador | Representantes elegidos por los funcionarios |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none">• José Camilo Guzman Santos• Nicolás Penagos Forero | <p>Principales</p> <ul style="list-style-type: none">• Jorge Ivan Contreras Cardeño• Adriana Montoya Ríos <p>Suplente</p> <ul style="list-style-type: none">• Sidney Paola Pedraza• Medardo Alfonso Alvis Espinosa |



PROSPERIDAD
PARA TODOS

1





RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 2013

Artículo 2. El período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral es de dos (2) años contados a partir de la conformación del mismo.

Artículo 4. La Comisión de Personal en su primera reunión debe elegir de su seno a su Presidente y a su secretario de conformidad con la Resolución 652 de 2012 del Ministerio de Trabajo.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de julio de 2013


María Margarita Zuleta González

